

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

20229 Resolución 29 de noviembre de 2010 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico Cartes en Cartagena (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 3 de Mayo de 2010, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de Cartes, en Cartagena (Murcia), notificada al Ayuntamiento de Cartagena y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 169, de 24 de Julio de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico Cartes en Cartagena, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo

dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia a 29 de noviembre de 2010.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

ANEXO I

1. Emplazamiento

El yacimiento se localiza en el ámbito de la Sierra minera Cartagena-La Unión, en el paraje de Huerta de las Calesas, distante 1 km al oeste de la Urbanización La Manga Club. Se emplaza sobre la ladera de la vertiente meridional de una elevación, a unos 150 m sobre el nivel del mar, delimitada al sur por la Rambla de la Carrasquilla, en el punto en que conforma su cabecera originada en el Barranco de los Magreros. El área oriental de Cartes, así como una pequeña franja del sector noroccidental, se incluyen dentro del BIC Conjunto Histórico de la Sierra Minera. En general, el yacimiento está integrado en el entorno del actual campo de golf, su superficie se caracteriza por la existencia de vegetación de pinos y palmitos, en un sustrato de naturaleza esquistosa.

2. Descripción y valores

El yacimiento de Cartes se identifica con un establecimiento romano de época tardorrepública (siglos II-I antes de nuestra era), probablemente relacionado con las labores de explotación minero-metalúrgica de la sierra minera. Su descubrimiento se produce en el marco de los trabajos de prospección relacionados con la Actualización de la Carta Arqueológica de Cartagena en el año 2006.

Posteriormente, en el 2007, se realiza una segunda intervención, con motivo de la incidencia en el patrimonio histórico cultural de la ampliación del campo de golf en Paraje Huerta de las Calesas, basada en la realización de una prospección superficial de alta intensidad en el yacimiento y su entorno inmediato. Atendiendo a los resultados de la misma, la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales emite resolución con fecha de 15 de junio de 2009, autorizando el proyecto de referencia con el condicionante de realizar supervisión arqueológica en el área afectada del yacimiento de toda remoción de terreno, explanación, aterrazamiento y toda operación que suponga movimiento de tierras previstas en el mismo.

En base a la densidad y características de los restos documentados en dichas intervenciones, el área arqueológica queda establecida en dos sectores. El primero (Zona 1), caracterizado por una mayor concentración de vestigios arqueológicos, de carácter fundamentalmente cerámico, entre los que destacan los fragmentos de ánforas itálicas de producción campana y apula, junto con algún fragmento de borde de ánfora tipo Lamboglia 2, así como por la existencia de posible depósito arqueológico sin alterar. Perimetralmente se constata un segundo sector (Zona 2) con una menor densidad de materiales, junto a los restos de actividad minera en forma de socavones artificiales practicados en el terreno, de escasa trayectoria siguiendo la veta mineral, no asociados a material arqueológico.

En el mismo contexto cronológico cultural se hallan otros establecimientos minero-metalúrgicos próximos al de Cartes, como San Eloy o San Francisco, situados a menos de 500 m al sur, o Atamaría, algo más alejado, unos 900 m al noreste, todos ellos en relación con la vía de comunicación que por este sector

discurre hacia la Bahía de Portmán, de la que distan unos 3 km en dirección suroeste.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro discurre por el relieve sin marcadores reconocibles sobre el terreno, exceptuando la fachada meridional que se adapta en mayor o menor medida a los límites del campo de golf.

3.1. Justificación

La delimitación establecida integra la superficie total de dispersión de materiales arqueológicos (Zonas 1 y 2), áreas susceptibles de albergar vestigios en el subsuelo. Se considera por tanto salvaguardado la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=692748.05	Y=4164110.31	X=692760.76	Y=4164098.63
X=692764.54	Y=4164091.41	X=692765.22	Y=4164082.82
X=692764.88	Y=4164071.83	X=692760.07	Y=4164062.21
X=692749.76	Y=4164053.96	X=692743.58	Y=4164048.12
X=692731.21	Y=4164041.93	X=692715.75	Y=4164034.03
X=692704.07	Y=4164032.66	X=692665.24	Y=4164034.03
X=692652.87	Y=4164032.66	X=692642.22	Y=4164030.94
X=692622.30	Y=4164028.88	X=692594.12	Y=4164025.44
X=692581.75	Y=4164024.76	X=692566.29	Y=4164025.44
X=692554.61	Y=4164029.22	X=692546.36	Y=4164034.03
X=692538.80	Y=4164039.87	X=692536.40	Y=4164044.34
X=692537.77	Y=4164056.02	X=692542.24	Y=4164072.51
X=692548.08	Y=4164089.35	X=692554.27	Y=4164105.15
X=692560.79	Y=4164118.55	X=692566.63	Y=4164132.30
X=692573.16	Y=4164143.98	X=692578.32	Y=4164152.91
X=692586.56	Y=4164159.10	X=692599.28	Y=4164166.31
X=692621.95	Y=4164168.03	X=692637.76	Y=4164164.59
X=692647.38	Y=4164160.13	X=692657.34	Y=4164156.35
X=692675.21	Y=4164151.19	X=692686.54	Y=4164148.10
X=692698.57	Y=4164143.29	X=692714.72	Y=4164133.33
X=692731.21	Y=4164120.61		

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico Cartes es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

Con independencia de las condiciones impuestas en la resolución de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, con fecha de 15 de Junio de 2009, para el sector del yacimiento afectado por el proyecto de ampliación del campo de golf en el paraje Huerta de las Calesas (Cartagena), se establecen

los siguientes criterios de protección para las dos zonas definidas según plano adjunto.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

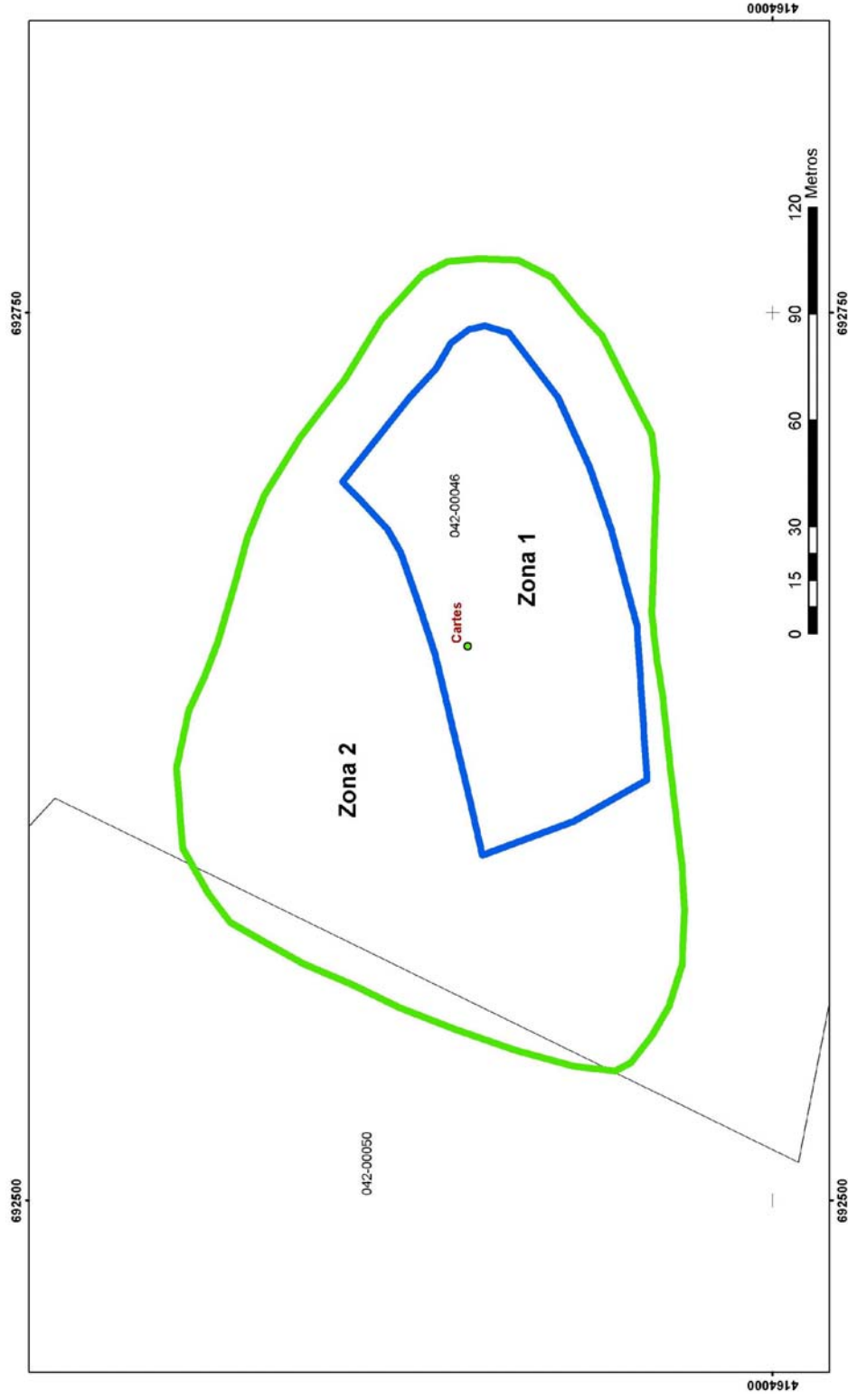
En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

ANEXO II

PLANO 1

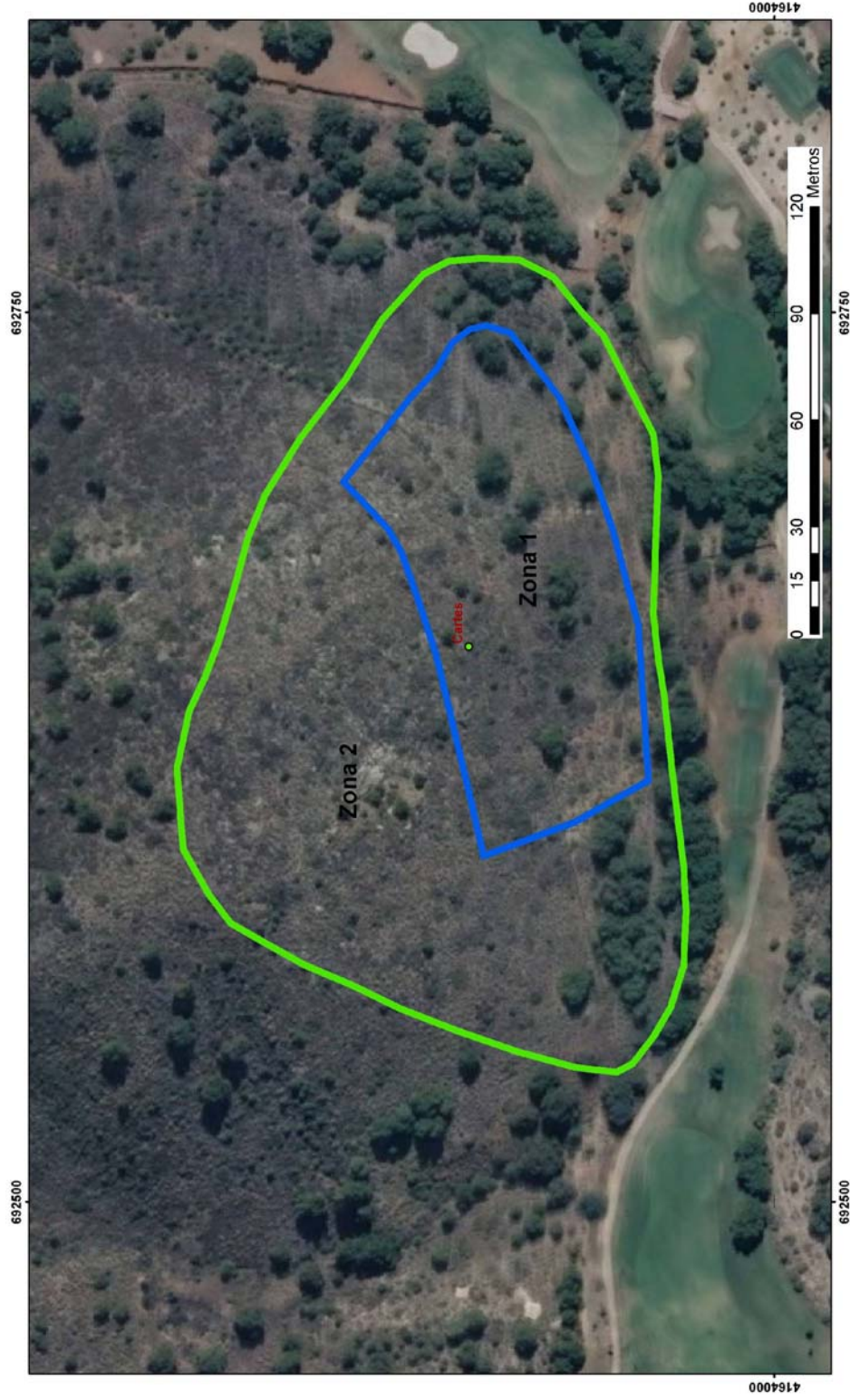



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación
DECLARACION COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO
ARQUEOLOGICO DE CARTES. T.M. CARTAGENA

ANEXO II

PLANO 2




Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación
DECLARACION COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO
ARQUEOLOGICO DE CARTES. T.M. CARTAGENA